

---

Núm. 1775

---

Sábado 29

junio.



1844.

AÑO DOCE.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 1º.—Circular.—*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de mayo último me dice lo que sigue:*

Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del actual lo siguiente.—De Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Guerra y para su conocimiento y efectos convenientes en el ministerio de su cargo, remito á V. E. la copia que es adjunta de la Real instruccion circulada á los Capitanes generales de los distritos, inspectores y directores de las armas por este de la Guerra, para el régimen, disciplina y demas artículos del servicio en las cajas de quintos.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico, encargando á los ayuntamientos de esta provincia la puntual observancia de lo dispuesto en la Real instruccion que á continuacion se inserta en cuanto les concierne y particularmente lo prevenido en la regla 3ª de la misma Real instruccion. Palma 27 de junio de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

Esco. Sr.=Circulado el Real decreto de 26 del próximo pasado para el reemplazo del ejército y cuerpos de milicias provinciales; y supuesto el nombramiento de los comandantes de las cajas de quintos por los Capitanes generales, conforme al artículo 87 de la ordenanza de reemplazos y la segunda parte de la disposición primera de la circular de 19 de enero de 1839, organizándolas con el número de oficiales y sargentos prevenidos en el artículo 6º de la instrucción de 30 de setiembre de 1841, ó mas que consideren necesarios, la Reina (Q. D. G.) me manda que, para el mejor desempeño, órden y disciplina de dichas cajas se observen las siguientes prevenciones que S. M. se ha servido aprobar con aquel objeto.

1ª Los artículos 1º y 2º de la precitada circular de 30 de setiembre serán puntualmente observados y cumplidos por los comandantes de las cajas, como una de las mas esenciales garantías de que concurren en ellos la estatura y demas condiciones que constituyen la aptitud física para el servicio militar; lo mismo que los 5º 6º 7º y 9º del decreto de 25 del mismo mes, para la admision de los que pertenezcan á la clase de sustitutos.

2ª Los catorce mil hombres de este reemplazo que por el art. 5º del primero de dichos decretos, se destinan al de los cuerpos de milicias provinciales, quedan á disposicion del Inspector general de los mismos, quien dictará las prevenciones oportunas á sus respectivos gefes para que los reciban de las cajas, en las cuales han de ser entregados por los pueblos, admitidos en ellas y dados despues á sus cuerpos respectivos bajo las mismas formalidades que los del ejército.

3ª Se encarga la mas exacta y escrupulosa observancia de lo prevenido en la disposicion primera de la Real órden circular de 5 de diciembre de 1841 sobre las condiciones sin las cuales no son admisibles en las cajas los quintos cuyos nombres entreguen los pueblos en cuenta de sus cupos, como empeñados voluntariamente en las banderas y cuerpos del ejército de Ultramar: y para disminuir al ménos la posibilidad de cualquiera abuso en esta parte, á los conocimientos que en la sesta de las disposiciones de dicha circular se previno presentasen los Ayuntamientos en estos casos, ademas de lo que resulte de la certificación de las diligencias para la declaracion de soldados y suplentes de que trata el artículo 78 de la ordenanza de reemplazos, añadirán los necesarios documentos para justificar con toda la certeza y autenticidad mas convincentes. 1º La edad del quinto cuyo nombre se entregue como empeñado voluntariamente en bandera ó cuerpo de ultramar: 2º La edad ó serie en que el mismo haya sido alistado y sorteado; el número de su suerte particular; y el último del alistamiento á que haya llegado la de soldados y suplentes en aquel Ayuntamiento. 3º El pueblo, el dia, mes y año, la bandera ó cuerpo del ejército de ultramar en que dicho individuo se haya empeñado voluntariamente: en el concepto de que, si examinados, como escrupulosamente deben serlo, todos estos documentos, resultase mal ó insuficientemente comprobada la certeza de todas

y cada una de las indicadas circunstancias, ó de otra cualquiera que la prudencia aconseje ser necesaria para que el hecho de aquella admision sea un deber de justicia, y no un abuso en fraude de la misma y en perjuicio del ejército, en tal caso se negará dicha admision por quien corresponda, ó se consultará al Gobierno, despues de entregado el quinto ó suplente en quien deba recaer aquella suerte, y nunca sin esta circunstancia.

4.<sup>a</sup> Para el acuartelamiento, asistencia, policia é instruccion de los quintos, se observarán los artículos 5, 7, 8, 9 y 10 de la enunciada instruccion de 30 de setiembre al tenor de lo que acerca de lo mismo se previno en la Real órden circular de 12 del mismo mes de 1843; sin perder de vista los comandantes de las cajas, que entre los deberes de su encargo es uno de los mas importantes, cuidar con especial esmero de que la salud de los quintos no se resienta en lo posible del nuevo sistema de vida á que debe someterse, ni que en su instruccion se les haga odiosa con indiscretas exigencias, que reprueba el buen sentido, una suerte con que deben familiarizarse con mas ó ménos gusto, pero siempre con conformidad ó al ménos con resignacion.

5.<sup>a</sup> Conforme á lo determinado en la disposicion segunda del artículo 3 y el 5 del decreto de 31 de enero de 1843, se dispondrá por los capitanes generales lo necesario para que ántes que las armas del ejército de la metrópoli empiecen la saca de los quintos, se explore la voluntad de aquellos que con las circunstancias y condiciones en dicho decreto exigidas para ello, quieran servir en los cuerpos peninsulares de ultramar; procediéndose en estas operaciones con la actividad necesaria y de tal modo que en manera alguna acontezca que con aquel motivo se detengan las sacas de las armas.

6.<sup>a</sup> Esta saca que ha de hacerse por turnos en la forma que prevenga una Real órden especial, se ejecutará siempre que en las cajas haya número suficiente de reemplazos que distribuir, y en el caso de no haberse presentado entónces compañía de depósito ó comisionado de alguna de las armas, será esta representada y suplida aquella falta por el comandante general de la provincia, ú otro oficial que con aquel objeto designe el mismo; sin que los quintos asi sacados salgan de la caja hasta la llegada del comisionado ó representante de su arma ó cuerpo; durante cuyo tiempo serán asistidos por el comandante de ella con cargo á sus cuerpos, al tenor de lo declarado en la Real órden circular de 27 de octubre del año último, á cuyas disposiciones han de arreglarse los pormenores de la cuenta y razon del cargo y data por haberes de los quintos.

Lo comunico á V. E. de Real órden para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1844.—Narvaez.—Es copia conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El subsecretario.—J. J. Martinez.

Negociado 2.<sup>o</sup> Circular.—*Habiendo desertado de la caja de quintos el soldado Miguel Albons, hijo de Juan y de Maria Ro-*

*selló, natural de Felanitx, de oficio labrador, cuyas señas particulares se espresan á continuacion; encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, vigilen si en su distrito se presenta el referido Albons, y en caso afirmativo lo capturarán y pondrán con toda seguridad á disposicion del Esemo. Sr. capitan general de este distrito militar que lo reclama. Palma 25 de junio de 1844.*  
*—Joaquin Maximiliano Gibert.*

*Señas. Edad 24 años.—Estatura 5 pies 1 pulgada 6 lineas.—ojos azules.—Nariz regular.—Color blanco.—Barba regular.—Pelo castaño.—Cejas al pelo.*

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

*Circular.*—Para poder satisfacer los deseos de la comision de estadística, establecida en la corte, ha resuelto la Dipotacion que los ayuntamientos de la provincia dentro el término de 15 dias remitan un estado demostrativo de los mozos solteros comprendidos por cada pueblo en el alistamiento para el reemplazo del ejército en el año de 1842, con expresion de los que corresponden á cada una de las edades, que manifiestan las cinco series que detalla la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837: cuyo estado puede llenarse por las listas que previene el artículo 23, capítulo 5º de la espresada ley, cuidando muy especialmente de continuar por separado los mozos de 18 años de los de 19 á pesar de pertenecer todos ellos á la primera serie, y practicando igual operacion con respecto á los de la segunda. Palma 25 de junio de 1844.—El presidente=Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario.

#### COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

*En la subasta celebrada en el dia de ayer del dominio directo sobre varias heredades sitas en la mola de Formentera que pertenecia á los dominicos de Iviza se ofrecieron las posturas siguientes;*

*Del dominio directo de la heredad llamada Despuig se ofreció 20,010 rs. vn.*

*Del id. id. de la heredad llamada can Costa 18,600 rs. vn.*

*Del id. id. de la heredad llamada can Miguel Costa 2800 rs. vn.*

*Del id. id. de la heredad llamada La Chindria 6000 rs. vn.*

*Palma 28 de junio de 1844..Juan Sureda.*

## RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 1770 página 338 que dice reales órdenes que se citan en la disposición 7ª de la circular &c.—Ha de decir reales órdenes que se citan en la disposición 6ª de la circular &c.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 1ª quincena del mes de junio del año de 1844.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	1	22
Centeno, idem.	22	22	22
Cebada, idem.	1	10	22
Garbanzos, idem.	5	2	22
Arroz, arrobas.	1	1	8
Aceite, cuartan	22	19	6
Vino, cuartin.	1	10	22
Aguardiente, idem.	5	5	10
Vaca, libra.	22	22	22
Carnero, idem.	22	6	4
Tocino, idem.	22	22	22
Trigo candeal, cuartera.	22	22	22
Habas, idem.	3	18	22
Habichuelas, idem.	5	2	22
Guijas, idem.	3	18	22
Lefia, quintal.	22	4	6
Algarrobas, idem.	1	4	22
Carbon, idem.	22	13	6
Almondron, idem.	22	22	22
Queso, idem.	12	22	22
Lana, idem.	11	1	22

Iviza 16 de junio de 1844.—José María Ferrer.

Idem en el mercado de Manacor en la 1ª quincena de junio.

Medida y peso mallorquin.	Libras	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	16	22
Centeno, idem.	22	22	22

\*

Cebada, idem . . . . .	2	5	”
Garbanzos, idem . . . . .	4	16	”
Arroz, arroba . . . . .	1	11	3
Aceite, cuartan . . . . .	3	”	6
Vino, cuartin . . . . .	”	18	”
Aguardiente, idem. . . . .	4	10	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	6	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	5	2	”
Habas, idem. . . . .	3	12	”
Habichuelas, idem. . . . .	6	6	”
Guijas, idem. . . . .	3	”	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem . . . . .	”	18	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendrón, idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	10	”	”
Lana, idem. . . . .	11	10	”

Manacor 15 de junio de 1844.—El alcalde, Jaime Mas.

*Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1ª quincena del mes de junio.*

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera . . . . .	4	13	”
Centeno, idem. . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	2	”
Garbanzos, idem. . . . .	5	2	”
Arroz, arroba. . . . .	1	10	4
Aceite, cuartan. . . . .	1	1	”
Vino, quarter . . . . .	”	6	”
Aguardiente, idem. . . . .	”	”	”
Vaca, libra. . . . .	”	”	”
Carnero, idem. . . . .	”	”	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal y xexa, cuartera. . . . .	5	8	”
Habas, idem. . . . .	3	9	”
Habichuelas, idem. . . . .	”	”	”
Guijas, idem. . . . .	3	6	”

Leña, quintal . . . . .	”	5	”
Carbon, idem . . . . .	”	1	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendon idem . . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	”	”	”
Lana, idem . . . . .	”	”	”

Ciudadela 16 de junio de 1844.—El alcalde, Francisco de Quadrado.

INDICE de las leyes, decretos Reales órdenes y circulares, publicadas en este periódico, durante el segundo trimestre de este año.

Aduanas (instruccion vigente de): <i>se modifican ciertos artículos por reclamaciones del gobierno frances.</i>	1735	6
Atestados de conducta política: <i>no necesitan de ellos los eclesiásticos.</i>	1744	105
Archivos del reino: <i>restricciones que se imponen para ser registrados.</i>	1747	127
Aniversario de la jura y promulgacion de la Constitucion de 1837: <i>se celebre dignamente.</i>	1763	274
Bienes nacionales: <i>se determina cuales se eximen de ser aplicados al Estado por pertenecer debidamente á beneficencia ó instruccion pública.</i>	1736	10
=(compradores de): <i>medidas relativas al pronto abono á los mismos de las rentas que les corresponden por la prorata de los días devengados desde que verifican el pago de los primeros plazos hasta su vencimiento.</i>	1743	95
Bienes de Jacinto Tortella: <i>se le prohíbe la enagenacion de los mismos.</i>	1721	81
Boletin oficial de instruccion pública: <i>disposiciones acerca de él.</i>	1747	126
Boletin oficial de minas: <i>se invita á la suscripcion.</i>	1747	129
Baños de Campos: <i>apertura de los mismos, y su reglamento provisional.</i>	1759	242
Bellezas de Caligrafia: <i>se recomienda esta obra.</i>	1763	274
Banco de Isabel II: <i>se anuncia la apertura de su caja.</i>	1765	289
—: <i>id.</i>	1769	323
Catástrofe de Felanitx: <i>se participa al público, como igualmente las medidas ó fin de reparar el daño en lo posible.</i>	1735	2
=: <i>ábrase suscripcion en las secretarias de los ayuntamientos de la provincia.</i>	1735	3
=: <i>medidas para fomentarla.</i>	1737	17
=: <i>el gobierno aprueba las medidas tomadas por las autoridades, á quienes da por ello las gracias (Boletin es-</i>		

- traordinario (núm.) . . . . . 1743
- =: esposicion de la Esoma. Diputacion provincial dando las gracias al gobierno por los decretos de 10 y 20 de abril último, y demandando algunas concesiones en beneficio de dicho infortunado pueblo. . . . . 1752 169
- =: sobre pago de honorarios á los facultativos que acudieron á dicho pueblo para socorrer á los necesitados. . . . . 1764 281
- Clero secular (arriendo de fincas del): sobre anulacion de los de la clase que se espresa. . . . . 1735 4
- Captura de varias personas que se citan: se dispone. . . . . 1736 9
- Culto y clero (contribucion de): se fija un plazo para verificarse su pago. . . . . 1739 35
- =: se previene su pago. . . . . 1743 95
- =: se proroga el plazo para su exaccion. . . . . 1744 106
- =: sobre pago interino de dos mensualidades. . . . . 1751 103
- =: háganse los ayuntamientos con los recibos del 4 por 100 á fin de que se liquiden para se abonados en apago de la misma. . . . . 1753 180
- Curatos (valor de los): se piden relaciones juradas del dicho valor en el año comun del quinquenio de 1829 al 33. . . . . 1749 42
- Caminos: se manda limpiarlos de las piezas moedizas que en ellos actualmente existen. . . . . 1742 82
- Contribuciones de cuota fija: se recuerda el pago de los débitos. . . . . 1744 107
- Cátedra de escribanos y notarios: sobre su creacion y provision. . . . . 1750 150
- Cuentas de fondos municipales: medidas acerca de su presentacion. . . . . 1751 157
- Censatarios enfiteúticos de la orden de San Juan: se les ablie que al pago de los réditos que deban satisfacer. . . . . 1758 235
- Cuatro por 100 (recibos del): medidas para su liquidacion. . . . . 1758 236
- =: id. . . . . 1769 323
- Censos que se prestan á Amortizacion: satisfáganse sin que esta tenga que exhibir los títulos de imposicion. . . . . 1763 276
- Caza: medidas para impedir la en tiempo de neda. . . . . 1765 295
- Consumo (especies de): sobre ellas no se imponga ningun arbitrio. . . . . 1768 313
- Cinco por 100 sobre repartos vecinales: no se exija este impuesto por haberse derogado. . . . . 1768 314
- Cátedras de Institutos: presenten los aspirantes dos ó mas programas cuando desean que este sirva de prueba por mas de una cátedra que haya de proveerse. . . . . 1772 349
- Competencias de jurisdicciones y atribuciones entre gefes políticos y tribunales: se determina el curso que han de llevar. . . . . 1772 350
- Causas pendientes en los consejos de guerra, establecidos durante el estado escepcional: pasen á sus respectivos tribunales. . . . . 1772 352

Camino de hierro de Madrid à Aranjuez: <i>dáse noticia de esta empresa para la cual se admiten acciones.</i>	1772	353
Comisario de proteccion y seguridad pública de Palma; <i>se da á conocer al sugeto que regenta este destino.</i>	1746	118
=: <i>id. el de Mahon é Iviza.</i>	1749	141
Correspondencia: <i>medidas para evitar su furtiva introduccion en el reino.</i>	1748	133
Contrabando (denuncias de): <i>disposiciones relativas al derecho y al deber que tiene todo español de denunciar los casos que lleguen á su noticia.</i>	1748	135
Desertores: <i>procúrese la captura del que se espresa.</i>	1740	41
=: <i>id.</i>	1744	100
—: <i>id.</i>	1746	117
=: <i>id.</i>	1748	134
—: <i>id.</i>	1767	305
=: <i>id.</i>	1770	340
=: <i>id.</i>	1773	336
Documentos de crédito contra el Estado: <i>se amplia el plazo para su presentacion á fin de ser renovados.</i>	1758	234
Director general de la Armada: <i>no se le admite su dimision.</i>	1761	261
Escuela normal: <i>medidas para que se efectúe el pago de las pensiones vencidas.</i>	1739	37
—: <i>sobre pago de atrasos de pensiones.</i>	1748	134
=: <i>se recuerda el pago de las pensiones de los alumnos.</i>	1763	274
=: <i>á las municipalidades no serán abonados mas libros para uso de los alumnos que los anotados en la lista que se inserta.</i>	1758	233
Estradicion de reos: <i>medidas para la mejor instruccion de las reclamaciones.</i>	1752	174
Estado excepcional: <i>álzase en esta provincia.</i>	1753	177
=: <i>alocucion del Sr. gefe político, con motivo de haberse alzado.</i>	1753	178
Exposicion pública de los productos de la industria española: <i>se proroga hasta marzo próximo.</i>	1757	231
Encerados de la clase que se espresa: <i>se les señalan derechos de introduccion.</i>	1760	249
Elecciones provinciales: <i>acta del escrutinio general de votos en las elecciones parciales de Iviza por falta de su diputado.</i>	1761	257
Espósitos de Mallorca (casa de): <i>relacion nominal de los comisionados forenses.</i>	1762	268
=: <i>presten los alcaldes á los comisionados forenses el auxilio que necesiten; cuidando igualmente de remitir nota de lo cuestuado á beneficio de dicha casa.</i>	1763	273
Escadentes (militares) de plaza: <i>sobre abono de sueldo.</i>	1765	292
Escribanos actuarios: <i>no pueden desempeñar secretarias de</i>		

- ayuntamiento, por ser incompatibles entrambos destinos. 1765 293
- Empleados de Ultramar: curso que deben llevar sus solicitudes, si no han de ser desestimadas. 1765 295
- Fincas nacionales: á los tasadores no se dé cantidad alguna anticipada por sus derechos, y considérense como tasaciones de oficio las de las fincas que han resultado ó resultaren no ser de propiedad de la nacion. 1735 6
- Forasteros: á los que nuevamente se introduzcan en las islas se les vigile, y exijan las debidas garantías de sus personas etc. 1738 25
- Filipinas (comercio con): medidas que le favorecen.=(Boletín extraordinario númº) 1743
- Fiscales: innovaciones encaminadas á dar unidad y robustez á la acción del ministerio fiscal. 1755 214
- Fincas del clero secular: á sus compradores se les haga extensivos los dos artículos 1º y 2º del decreto de 23 de abril de 1837. 1756 220
- Frutos y efectos coloniales: en cuanto al exceso de peso en los reconocimientos de nuestras aduanas, rija la Real orden de 12 de enero de 1833. 1766 302
- Guardia civil: sobre creación de este cuerpo. 1744 100
- ≡ nueva planta que se da á este cuerpo. 1766 297
- Ingenieros del ejército: sobre celebración de exámenes para la admision de alumnos en la academia de Guadalajara. 1749 143
- Imprenta (libertad de imprenta): decreto sobre la misma. 1755 197
- Instruccion primaria (comisiones de): se creen donde no las haya, y llénese por su parte su cometido. 1769 321
- Insecto que mata el pulgon de la vid: noticia acerca de él etc. 1771 341
- Juego: cúmplase la legislacion que rige acerca de él, á fin de extirpar esa calamidad. 1746 117
- Jueces: sobre entrego de su jurisdiccion tan luego como sean removidos ó ascendidos. 1756 219
- Jueces letrados: sobre si deben ó no sustituirse mutuamente habiendo dos ó mas en una poblacion, en los casos de enfermedad etc. 1762 266
- Juzgados de 1ª instancia: por ausencia ó enfermedad de los jueces, deberán encargarse del despacho los alcaldes. 1762 267
- Listas electores: se manda se espongan al público para su rectificación. 1762 265
- Licencias: reglas que deben observarse en la pretension y concesion de licencias de todos los funcionarios de la administracion de Justicia. 1765 294.
- Montes: medidas para su conservacion. 1744 97
- ≡ (camisarios de): subsistan etc. 1744 99
- Mareantes (gremio de): solo á sus individuos toca efectuar

- los desembarques, y manténgaseles á todo trance en su derecho. . 1750 150
- Media annata: no se exija de los magistrados, ni se les haga otro descuento en sus sueldos que la contribucion extraordinaria de guerra. . 1752 174
- Ministerio de la Gobernacion: cese del Sr. marques de Peñaflores, y nombramiento del Sr. Pidal. . 1753 179
- Malhechores: nuevas medidas para su persecucion y exterminio. . 1757 229
- Mozos solteros comprendidos en el reemplazo militar de 1842: se pide un estado sobre ellos, clasificado en la forma que se espresa. . 1773 364
- Ortografía de la lengua: no se consienta que los maestros enseñen otra que la adoptada por la Real Academia española. . 1753 179
- Obra pia de Jerusalem: dése apoyo al vice-comisario de esta provincia. . 1761 261
- Peso y medida (arriendo del): al practicarse por los ayuntamientos, sea una condicion precisa de la escritura, que ni los vecinos ni los forasteros han tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador. . 1738 27
- Portazgos, pontazgos y barcages: sus productos se apliquen á los obgetos para que fueron establecidos, y se administren por las dependencias del ministerio de la Gobernacion. . 1738 28
- Patronatos (bienes de): en las demandas sobre division y adjudicacion de los mismos, se facilite á los jueces cuantos documentos pidan etc. . 1739 33
- Pasaportes para Barcelona: no se espidan en favor de las personas de la clase que se espresa. . 1740 41
- Proteccion y seguridad pública (documentos de): sobre pronta presentacion de cuentas por parte de los alcaldes. . 1741 49
- Propiedad literaria: medidas conducentes á que sea respetada. . 1742 83
- Proteccion y seguridad pública (ramo de): decreto por el qual se organiza. . 1743 89
- = (agentes de): sueldos que se les señalan. . 1747 126
- =: nombres de los sugetos que desempeñan varios destinos en la provincia. . 1749 141
- Paradero: indáguese el de las personas que se mencionan. . 1743 95
- =: indáguese el de la persona que se indica. . 1751 157
- Protocolos (archivo de): á él pasen las notas de los notarios que fallecieron, aunque dejen hijos ú otros herederos que sean escribanos. . 1763 275
- Pasaportes: solo refrendarlos toca á los comisarios de proteccion y seguridad y seguridad pública, pues de su expedicion están encargados los gefes políticos. . 1747 125
- =: no se espidan para el tercer distrito y principalmente para Gibraltar. . 1750 149

Patronato (derechos de): <i>sobre que las comunidades existentes sigan en el disfrute de los mismos etc.</i>	1748	371
Plazas en la contaduría de bienes nacionales: <i>se invita á que las soliciten.</i>	1750	151
Pases de radio ó pasaportes: <i>sobre que se obligue su presentación á los forasteros etc.</i>	1752	173
Presidios y otras casas de correccion: <i>pasen las revistas de comisario los contadores de provincia, intervenidas por un regidor.</i>	1762	266
Quinta de 50000 hombres: <i>decreto sobre la misma.</i>	1757	225
Quintos (cajas de): <i>instruccion para el régimen, disciplina y demas artículos del servicio, etc.</i>	1773	361
Remates: <i>de varias fincas nacionales que se citan.</i>	1736	110
—: <i>del subministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito.</i>	1749	144
—: <i>de varias fincas nacionales que se citan.</i>	1753	181
—: <i>de id.</i>	1760	250
Registros de elecciones municipales: <i>medidas para su formacion.</i>	1741	50
Reemplazo militar: <i>sobre la inspeccion y facultad que tiene el gobierno de modificar los acuerdos de las Diputaciones provinciales cuando ocurran recursos extraordinarios.</i>	1757	225
Reparto del cupo que ha tocado á la provincia en el actual reemplazo militar.	1770	329
Suscripcion en favor de las personas, cuyas fortunas padecieron en el incendio de la Alcaicería de Granada: <i>dén parte del resultado los ayuntamientos que todavía no lo hubiesen practicado.</i>	1735	11
Subministros (recibos de): <i>caigan en comiso los que presenten los agiotistas y especuladores á fin de beneficiarlos.</i>	1751	168
—: <i>acerca de la liquidacion de los mismos.</i>	1756	217
Sustitucion militar: <i>se dispone otro método para practicarla.</i>	1754	185
Subsecretaría del ministerio de la Gobernacion: <i>dimision del Sr. Escosura, y nombramiento del Sr. Martinez.</i>	1757	230
Títulos de maestro: <i>requisitos que deben acompañar á las demandas de título por duplicado.</i>	1757	230
Trasporte de militares destinados á las Antillas y Canarias: <i>hágase precisamente en los buques pertenecientes á la empresa de correos maritimos.</i>	1757	232
Visitador general de la renta del papel sellado: <i>se indica el sugeto en quien ha recaído este encargo; y por éste se dictan varias disposiciones, recomendando la observancia de la legislacion que rige en la materia.</i>	1747	130
—: <i>id.</i>	1754	191
Vacunacion: <i>se recomienda y previene á los padres de familia.</i>	1766	301
Vacaciones de tribunales y juzgados: <i>se restablece el decreto de 10 de enero de 1843.</i>	1772	350

Imprenta nacional á cargo de don Juan Guasp y Pascual.